



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE JUNIO DEL 2010

NUMERO 93

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 70, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Segundo, fracción I, del Decreto 173, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 171, Tercera Parte, de fecha 24 de Octubre de 2008. 5

DECRETO Número 71, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para que gestione con la institución nacional de banca múltiple de desarrollo, la reestructuración de cuatro líneas de crédito mismas que ascienden a la cantidad aproximada de \$45'023,318.00 (cuarenta y cinco millones veintitrés mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.). 8

DECRETO Número 72, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**. 10

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 72

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en los siguientes términos:

LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Objeto y sujetos de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, autorización, programación, aprobación, presupuestación, adjudicación, ejecución, administración y control de las asociaciones público privadas que lleven a cabo los siguientes sujetos de la ley, en el Estado de Guanajuato, en la modalidad de proyectos de prestación de servicios:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los ayuntamientos; y
- V. Los organismos autónomos.

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Análisis de Comparación Público-Privado:** El estudio que tiene como objetivo proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto de prestación de servicios mediante la comparación de los beneficios esperados, con los costos previstos para su realización, en contraste con las alternativas de inversión pública tradicional;

Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando la concesión sea otorgada a quien resulte adjudicatario del contrato correspondiente y se cumplan con los requisitos exigidos en esta Ley.

Artículo 18.- El procedimiento para...

I a IV.- ...

V.- Tratándose de las concesiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley:

- a) Se estará a lo dispuesto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) La adjudicación del contrato de prestación de servicios requerirá de la previa determinación de viabilidad del proyecto correspondiente por parte de la Secretaría;
- c) El adjudicatario del contrato de prestación de servicios elaborará el proyecto definitivo en los términos previstos en el propio contrato; y
- d) Una vez elaborado el proyecto definitivo, el titular del Poder Ejecutivo otorgará el título-concesión, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 7 de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.-** No constituirán deuda...

Tampoco constituirán deuda pública, los compromisos de pagos plurianuales que se deriven de los contratos de proyectos de prestación de servicios, en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ni los fideicomisos de garantía o fuente de pago alterna que se constituyan para pagar o garantizar obligaciones de pago con motivo de dichos contratos.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se **adiciona** un artículo 68 bis a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 68 bis.-** Los fideicomisos de garantía o fuente de pago alterna, constituidos para garantizar o cubrir obligaciones de pago con motivo de contratos de prestación de servicios celebrados al amparo de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y los Municipios de Guanajuato, no serán considerados como fideicomisos públicos o entidades paraestatales, rigiéndose, en consecuencia, por lo previsto en las reglas establecidas en los propios contratos y fideicomisos de garantía o fuente de pago alterna, de conformidad con las disposiciones mercantiles, financieras y demás aplicables.

Igualmente, los fideicomisos para el pago o garantía de deuda pública, incluyendo los fideicomisos bursátiles constituidos exclusivamente para emitir y colocar títulos de deuda en el mercado de valores no tendrán la categoría de fideicomisos públicos o paraestatales y su operación interna se sujetará a lo previsto en su contrato y en las disposiciones mercantiles y bursátiles correspondientes.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 8 de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 8.-** Para los efectos...

I a VI. ...

Estará sujeta a las disposiciones...

No serán considerados como obra pública para los efectos de esta ley, los proyectos de prestación de servicios regulados por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma el artículo 69, fracción IV, en su inciso b) y se adiciona un segundo párrafo al artículo 196 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 69.-** Los ayuntamientos tendrán...

I a III.- ...

IV.- En materia de hacienda pública...

a) ...

b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

c) a j) ...

V y VI.- ...

Artículo 196.- El Ayuntamiento aprobará...

En el proyecto de presupuesto de egresos municipal se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública municipal en términos del artículo 69, fracción IV inciso b, de esta ley, hasta por el monto que proponga el presidente municipal, tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar su normatividad al contenido del mismo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010.- EDUARDO LÓPEZ MARES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de junio del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ